



**RECHAZA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO
A "ESCUELA ESPECIAL CAMELOS DE LUZ",
R.B.D. 26325-7, COMUNA DE ÑUÑO A.**

Solicitud N°: 2630 / 2017

SANTIAGO:

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 2601 *25.05.2017

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 315, de 2010, de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, don Juan Rafael Reusch Hevia, representante legal de la Escuela Especial de Lenguaje "Caramelos de Luz" R.B.D. 26325-7, ubicado en Ramón Cruz Montt N° 160, de la comuna de Ñuñoa, mediante presentación de fecha 17 de Marzo de 2017 realizada ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, solicita se le conceda prórroga del plazo para presentar solicitud de receso temporal del establecimiento educacional mencionado, para el año lectivo 2017.

El peticionario fundamenta su solicitud en el hecho de que realizado los esfuerzos necesarios para conseguir matrículas para el año 2017, ello no tuvo el resultado esperado por lo que ha debido solicitar el receso de funcionamiento del establecimiento para el mismo año.

2° Que, el artículo 25 del Decreto N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación, señala que las solicitudes de receso deberán presentarse ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, hasta el 30 de Junio del año escolar anterior a aquel en que se desea hacer uso del receso; lo que en la especie no ocurre.

4° Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 27 inciso final del Decreto N° 315, ya mencionado, faculta al Subsecretario de Educación, para que, en casos excepcionales y por resolución fundada, prorrogue el plazo para solicitar el receso, siempre que el sostenedor acredite: 1) que el establecimiento educacional no cuenta con matrícula suficiente para el año escolar, y, 2) que ha realizado todas las gestiones posibles tendientes a evitarla. Luego señala que en ningún caso la prórroga podrá exceder del último día hábil del mes de marzo del año en que se solicita hacer efectivo el receso.

5° Que, la facultad antes señalada, en el caso de los establecimientos que imparten educación parvularia, debe entenderse que actualmente la detenta la Subsecretaría de Educación Parvularia, en concordancia con lo expresado

en el artículo sexto transitorio de la Ley 20.835 del Ministerio de Educación que crea dicha Subsecretaría, y que señala: "Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."

6° Que, tal como se señaló en el considerando 4° anterior, para que esta Subsecretaría de Educación Parvularia pueda prorrogar el plazo de presentación de los antecedentes de receso de un establecimiento de educación parvularia, el sostenedor de dicho establecimiento, deberá cumplir las condiciones o requisitos señalados en el propio artículo 27 inciso final, del citado Decreto N° 315 de 2010; prórroga que por lo demás no podrá exceder del último día hábil de Marzo del año en que se solicita hacer efectivo el receso, lo que a la fecha no es posible cumplir.

RESUELVO:

1° **RECHÁZASE**, la solicitud presentada por don Juan Rafael Reusch Hevia, representante legal de la Escuela Especial de Lenguaje "Caramelos de Luz" R.B.D. 26325-7, ubicado en Ramón Cruz Montt N° 160, de la comuna de Ñuñoa, dado que no se han acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso final del artículo 27 del Decreto N° 315, de 2010, de Educación.

2° **NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Educación o por quien ésta determine, la presente resolución a la persona señalada en el resuelto anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

3° **REMÍTANSE**, para los efectos señalados en el resuelto 2° los números anteriores, el expediente a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Educación.

Anótese y Notifíquese.



MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Exp. 4217/2017

Distribución

| | |
|------------------------|---|
| Of. Partes | 1 |
| SdeP | 1 |
| Secreduc Metropolitana | 2 |
| Total | 4 |